



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial
Radicado	2021-00901
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de 5021914, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, literal a) de la ley 1561 de 2012. Certificado expedido con una antelación no superior a un (01) mes, debido a que el mismo no fue aportado, de conformidad con lo señalado en el literal a del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

2. De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 11 de la ley 1561 del 2012, deberá allegar los medios probatorios con que pretende probar la posesión.

3. Deberá allegar plano certificado por la autoridad catastral competente que contenga lo dispuesto en el literal c) del artículo 11 de la ley 1561 del 2012. Deberá allegar plano catastral que al tenor de lo normado en el literal c del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que contenga:

- Localización del inmueble.
- Cabida.
- Linderos con las respectivas medidas.
- Nombre completo e identificación de los colindantes.
- Destinación económica.
- Vigencia de la Información.
- Dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.

O en su defecto deberá acreditar que se presentó derecho de petición solicitando dicha información, con anterioridad a la presentación de la demanda.

4. Respecto de los testimonios solicitados, deberá enunciar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales declarará cada uno de los testigos de conformidad a lo reglado en el artículo 212 del C.G.P.

5. Indicará si el inmueble se encuentra sometida al régimen de propiedad horizontal, en caso afirmativo allegará copia de la Escritura Pública en la que se describa cada una de las unidades habitacionales y si cada una de los apartamentos se encuentra desenglobado con matrícula inmobiliaria independiente.

6. De conformidad con lo regulado en el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cuando se trate de proceso de pertenencia de bienes inmuebles, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Requisito que se echa de menos en este caso.

7. A fin de tener certeza de los linderos del inmueble objeto de demanda y obtener la identificación del inmueble, allegará copia simple de la Escritura pública que los contiene.

8. Indicará si la posesión, corresponde al inmueble de mayor extensión o a una porción de ese inmueble. De estar poseyendo una porción, debe indicarse con toda precisión los linderos particulares de la porción que posee y el área, así como los linderos generales del inmueble al cual pertenece esa porción y el área total.

9. Deberá dirigirse la demanda contra los propietarios inscritos en el certificado de libertad y tradición del inmueble, así como en contra de acreedores con garantía hipotecaria, si lo hay.

10. Procederá a indicar de qué forma se realizará la notificación al demandado, que se encuentre en el certificado de libertad y tradición.

11. Allegará el certificado para procesos de pertenencia que solicite ante Instrumentos Públicos de Medellín, frente a los inmuebles con folio de M.I. 5021914. Expedido con una antelación

no superior a un (01) mes, contados a partir de la fecha de presentación de la demanda.

12. Indicará en forma concreta en qué consisten los actos de señor y dueño, desplegados sobre el inmueble que pretenden adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y la forma en que pretende probar la posesión, indicando de forma clara y precisa la fecha a partir de la cual inició la posesión, si es regular o irregular, indicando el fundamento factico y jurídico de ello.

Lo anterior, atendiendo que la posesión regular da lugar a la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, mientras que la posesión irregular a la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

13. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del decreto 806 de 2020, procederá a indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

14. De conformidad con lo regulado en el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cuando se trate de proceso de pertenencia de bienes inmuebles, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Requisito que se echa de menos en este caso.

15. A fin de determinar la cuantía del presente proceso y el avalúo catastral actual del inmueble objeto de demanda, deberá allegar certificado catastral en el que conste el avalúo actual del inmueble o copia del último recibo del impuesto predial, esto es el que corresponde al primer trimestre del año 2021.

16. Dispone el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 5°, inciso 2°, que:

"en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

Así las cosas, sírvase adecuar el poder en la forma previamente indicada.

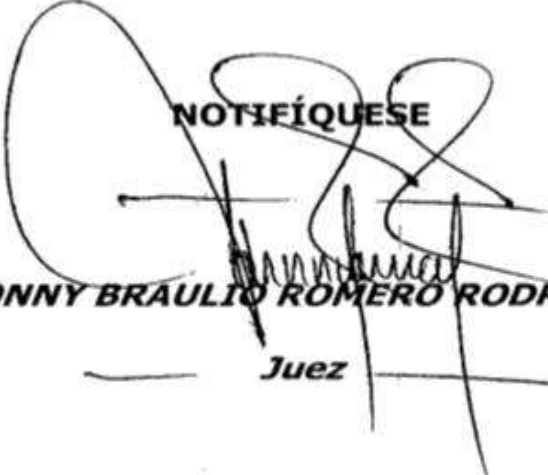
17. La parte actora deberá presentar todos los documentos en formato PDF y escaneados de forma legible.

18. Aclarará la pretensión 1ra indicando qué prescripción elegirá, si ordinaria o extraordinaria, lo anterior en consonancia con los hechos de la demanda.

19. En los hechos y pretensiones debe indicarse claramente la matrícula del inmueble, la cual hace parte indispensable de su plena identificación.

20. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales y de ser necesario allegará un nuevo poder.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496b40139995502278e6b5b5f81541c93ac148199eaf724eca07a376846e676d**
Documento generado en 02/09/2021 12:31:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>